



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA
INSTANCIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DRA. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: CLIMACO PERDOMO CABRERA Y FABIO
DUCUARA
Radicación: 2019-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 017.

La Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta litis; solicita a través de memorial, visible a folio 54 del cuaderno principal la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA** siendo demandante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** seguido en contra de **CLIMACO PERDOMO CABRERA Y FABIO DUCUARA**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número 2019-00083-00, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte interesada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA
INSTANCIA
Demandante: OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA
Demandado: ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ
Radicación: 2021-00004-00 FOLIO 598 TOMO II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 015

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S en donde figure como titular el demandado **ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.804.202; en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, UTRAHUILA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, COOPERATIVA AVANZA, COOPERATIVA COASMEDAS Y COOPERATIVA JURISCOP. **Oficiese.**

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y retención del salario mensual que devengue el demandado **ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.804.202, quien se presta sus servicios en EL Ejército Nacional de Colombia, correspondiente a la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente; de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio al pagador nominador del Ejército Nacional de Colombia, dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código **184102042001**, para el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA
INSTANCIA
Demandante: OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA
Demandado: ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ
Radicación: 2021-00004-00 FOLIO 598 TOMO II

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 014

El señor **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ**, en esta se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella **LETRA DE CAMBIO** por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 3.815.000.00)**, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, en contra del señor **ABEL VALDERRAMA CASTRO**, residente en este Municipio, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$3.815.000.00)**, M/CTE, por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio allegada con la demanda.

- Por concepto de intereses remuneratorios con 1 cuota vencidas a la tasa máxima legal permitida por un valor de DOS MIL CUATRO PESOS (\$2.004) M/CTE desde el 23 DE DICIEMBRE DE 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde EL 25 DE DICIEMBRE DE 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita – Caquetá

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado el señor **ROBINSON QUINTERO RODRIGUEZ**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer al señor **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.119.215.431 de La Montañita, Caquetá, para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS